



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 102/2023

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN NO. 15022023-049 MN "BEIBI MARI CP-05-4457"

**DECISIÓN:** MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE RESOLVIÓ: **PRIMERO:** INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE. **SEGUNDO:** PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES E IDÓNEAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. **TERCERO:** COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS.

CPS. CELIA MARÍA JIMENEZ SANCHEZ  
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-049- MN  
“BEIBI MARI” CP-05-4457.**

Cartagena D.T. y C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**HECHOS**

Mediante reporte de infracción No. 00234433 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena, donde se relaciona como presuntamente infringido los códigos **No. 31** “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”, **Código 34** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”, **código 40** “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación” y el código **No. 73** “No informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor etc., y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave”. de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7), por los hechos ocurridos con la nave denominada “**BEIBI MARI**” con matrícula CP-05-4457.

Mediante acta de protesta por los hechos relacionados el día 08 de mayo del año en curso, manifiestan lo siguiente:

*(...) Siendo las 1711R del 08 de mayo del 2023, durante labores de patrullaje y control marítimo en el bahía interna de Cartagena, en cumplimiento de la OROPER 035. se efectúa procedimiento de visita en inspección a la min "beibi mari. con número de matrícula cp-05- 4457, donde se verifican certificados de la embarcación y documentos de la tripulación. poniendo en evidencia que el certificado de seguridad se encuentra vencido. el ayudante el joven Kiener Pérez Puello, menor de edad con TI N°. 1.043.298.308 no cuenta con licencia de navegación, el certificado de motores especifica que la min tiene 02 motores mercury 115, se observa que tiene instalados 02 motores 140 Suzuki se procede a imponer la contravención. 031 no atender las recomendaciones de la capitanía de puerto expedida mediante circulares. avisos. ordenes verbales y demás medios de comunicación 034 "navegar sin la matrícula vio los certificados de seguridad correspondientes vigentes, 040 "navegar sin certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación, 073 "no informar a la Capitanía de puerto los cambios de color, de motor, etc, o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave. (...)*

**COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES**

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



**Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana**

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

El capitán de puerto de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

**SEGUNDO:** Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

**TERCERO:** Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Celia Jiménez-ASJUR

Revisó: Elizabeth Rodríguez  
Responsable OFJUR- CP5

**COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 5 del artículo 3 del decreto 5057 de 2005, en concordancia con el artículo 5° numeral 2° del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, por ser tan sólo su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES**

Con el fin de determinar si existe mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio,